ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UN AJUSTE AL CALENDARIO DE FISCALIZACIÓN ESTABLECIDO EN EL SIMILAR CF/014/2019, Y SE DETERMINA LA FECHA PARA DICTAMINACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

#### ANTECEDENTES

- I. El 30 de septiembre de 2014, se aprobó el acuerdo INE/CG168/2014, a través del cual el Consejo General aprobó la transferencia de saldos contables finales de las organizaciones de ciudadanos y su reconocimiento en saldos contables iniciales como partidos políticos nacionales.
- II. El 17 de febrero de 2017, se aprobó el acuerdo CF/004/2017, a través del cual la Comisión de Fiscalización, modificó el manual general de contabilidad, la guía contabilizadora y el catálogo de cuentas, así como los formatos expedidos mediante acuerdo CF/075/2015, el cual servirá de apoyo para el cumplimiento del Reglamento de Fiscalización.
- III. El 19 de diciembre de 2018, se aprobó el acuerdo INE/CG1478/2018, a través del cual el Consejo General de este instituto el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
- IV. El 6 de febrero de 2019, mediante el acuerdo INE/CG38/2019, el Consejo General del INE aprobó los Ingresos y Gastos que deben comprobar las Organizaciones de Ciudadanos y Agrupaciones Nacionales Políticas que pretenden obtener registro como Partido Político Nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de estas.
- V. El 7 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) notificó a la organización "Gubernatura Indígena Nacional A.C.", a través de su Apoderado Legal, la no procedencia de su notificación de intención mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019.
- VI. El 13 de marzo de 2019, "Gubernatura Indígena Nacional A.C.", inconforme con la negativa expuesta promovió juicio ciudadano, mismo que fue radicado

ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) bajo el expediente SUP-JDC-66/2019.

- VII. El 12 de abril de 2019, la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el juicio aludido, revocando el oficio impugnado y ordenando lo siguiente:
  - "...En consecuencia, al haber resultado fundados los motivos de disenso expuestos por la Asociación Civil promovente, lo procedente es revocar el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/939/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, para los efectos siguientes: 3 l. Se ordena a la autoridad responsable que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, haga del conocimiento de Gubernatura Indígena Nacional, de forma clara y precisa: • Los términos en que debe realizar la descripción de la imagen (...) para el efecto de que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a que sea notificado, la asociación desahogue el requerimiento respectivo (...). II. Una vez desahogado lo anterior, deberá dictar una nueva determinación, en la que se pronuncie respecto del cumplimiento integral de las exigencias dispuestas en el Instructivo (...) El Instituto Nacional Electoral deberá realizar los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos para que Gubernatura Indígena Nacional agote el procedimiento para constituirse como Partido Político Nacional<sup>1</sup>. procurando las mismas oportunidades que el resto de las agrupaciones interesadas (...)".
- VIII. El 29 de abril de 2019, la DEPPP notificó al Apoderado Legal de la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional A.C.", el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019 mediante el cual se le comunicó que la notificación de intención de constituirse como PPN, fue aceptada, por lo que podría continuar con el procedimiento, para lo cual debía cumplir los requisitos y observar lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y en el Instructivo.
- IX. El 25 de junio de 2019, mediante el acuerdo INE/CG302/2019, el Consejo General del INE, modificó el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado mediante acuerdo INE/CG1478/2018,

٠

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lo resaltado es propio.

- así como los lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2019-2020, aprobados mediante acuerdo INE/ACPPP/01/2019.
- X. El 2 de julio de 2019, la Comisión de Fiscalización mediante el acuerdo CF/014/2019, realizó un ajuste al calendario de fiscalización establecido en el similar INE/CG38/2019, para efectos del cómputo de días hábiles.
- XI. El 4 de julio de 2019, el C. Alfonso Alcántara Hernández, Apoderado Legal de la organización "Gubernatura Indígena Nacional A. C.", formuló una solicitud al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, relativa, entre otros temas, a la compensación del plazo para constituirse como Partido Político Nacional.
- XII. El 14 de agosto de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/CG349/2019, dio respuesta a respuesta a la solicitud formulada por la organización denominada "Gubernatura Indígena Nacional A.C.", respecto de la compensación del plazo para constituirse como partido político nacional, en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-66/2019, otorgando 54 días adicionales para respetar el debido proceso y dar oportunidad que la Organización esté en posibilidades de realizar las Asambleas que requiere la norma.
- XIII. El 4 de septiembre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG407/2019 por el que se modifica la integración de diversas Comisiones, se prórroga el periodo de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y otros Órganos, así como se crean las Comisiones Temporales de seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 y, de vinculación con mexicanos residentes en el extranjero y análisis de las modalidades de su voto. En el cual se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, así como los Consejeros Electorales Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruíz Saldaña, y presidida por el Consejero Electoral Benito Nacif Hernández.

#### CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [en adelante Constitución], dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
- 2. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución, el cual, en su parte conducente, establece: "No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país (...)".
- 3. Que el artículo 35 de la Constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (...)".
- 4. Que el artículo 41 de la Constitución, párrafo segundo, Base I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Además, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y de la Ciudad de México y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Finalmente, dispone que los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa".
- 5. Que los artículos 41, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- **6.** Que en el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la propia Ley de referencia.
- Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 8. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 9. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
- 10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley en cita, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.

- 11. Que el numeral 2 del citado artículo 192 de la Ley en la materia, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
- 12. Que en términos de lo establecido en el artículo 196, numeral 1 y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los sujetos obligados respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.
- 13. Que en términos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General en cita, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los sujetos obligados; así como requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
- 14. Que en términos de lo establecido en el artículo 200, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización podrá requerir a los particulares, personas físicas y morales, le proporcionen la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, quienes deberán atender el requerimiento en un plazo máximo de cinco días después de realizada la solicitud.
- 15. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la posibilidad de modificar los plazos establecidos en la norma secundaria, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales; ello para estar en posibilidad de efectuar una serie de acciones encaminadas a adecuar y armonizar las reglas para el correcto funcionamiento del sistema electoral en su conjunto.
- 16. Que el artículo 1, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General de partidos Políticos, establece que, la presente Ley es de orden público y de

observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal y b) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

- 17. Que el artículo 2 del ordenamiento citado, dispone que, son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, el de asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- 18. Que el artículo 7, incisos a), c) y d), de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es facultad del Instituto, la de otorgar el registro de los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos políticos locales; la fiscalización de ingresos y egresos de los sujetos obligados y las demás que establezca la Constitución y esta Ley.
- **19.** Que el artículo 10, de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

#### "Artículo 10.-

- 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
- **2.** Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:
  - a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
  - b) Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y

- c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales la Ciudad de México; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate."
- Que el artículo 11, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
- **21.** Que el artículo 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que:

"**Artículo 12.** – Para la constitución de un partido político nacional se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración de asambleas, por lo menos en veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
- El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a tres mil o trescientos, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva;
- **II.** Que, con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de la asamblea de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- **b)** La celebración de una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
- **II.** Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo:
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."
- 22. Que el artículo 15, del citado ordenamiento dispone que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:
  - a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
  - Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
  - c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.
- 23. Que el artículo 16 de la Ley General de Partidos Políticos establece que, El Instituto, al conocer la solicitud de la organización que pretenda su registro como partido nacional, verificará el cumplimiento de los requisitos

y del procedimiento de constitución establecidos en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen correspondiente.

Para tal efecto, constatará la autenticidad de las afiliaciones al partido en formación, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, en los términos de los lineamientos que al efecto expida el Consejo General, verificando que cuando menos cumplan con el mínimo de afiliados requerido inscritos en el padrón electoral; actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo, dentro del partido en formación.

- 24. Entre estos elementos se encuentra el cumplimiento a las disposiciones que en materia de fiscalización deben observar las organizaciones de ciudadanos que hayan notificado su intención de participar en el procedimiento respectivo.
- **25.** Que el artículo 4, numeral 1, inciso kk), del Reglamento de Fiscalización, reconoce como sujeto obligado de fiscalización por parte de la unidad Técnica de Fiscalización, a las "Organizaciones de Ciudadanos que pretenden conformarse como partido político nacional".
- Que el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, dispone que, las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.
- **27.** El artículo 273, del Reglamento de Fiscalización, dispone lo siguiente:
  - "1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
  - 2. La Unidad Técnica deberá someter a la consideración de la Comisión: a) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes que informaron su

propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos. b) Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.

- 3. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar en carácter de Partido Político Nacional, el informe por el periodo que comprende desde el mes en que surta efectos la resolución favorable del Consejo y hasta el treinta y uno de diciembre de ese año.
- 4. En la contabilidad del nuevo partido, se deben reportar los saldos finales de
- la agrupación, o bien, de la organización de ciudadanos que le dio origen; asimismo, la contabilidad deberá estar plenamente conciliada.
- **28.** Que el artículo 274, del Reglamento de fiscalización dispone que, el contenido del informe que presentan las organizaciones o agrupaciones que pretenden obtener su registro como partido político nacional, deberá ser el siguiente:

Documentación que se presenta junto con el informe

- 1. Las organizaciones de ciudadanos, junto con los informes mensuales deberán remitirse a la Unidad Técnica:
- a) Toda la documentación comprobatoria establecida en el Reglamento de Fiscalización, de los ingresos y egresos de la organización en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes.
- b) Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- c) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes.
- d) La balanza de comprobación mensual a último nivel.
- e) Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie.
- f) El inventario físico del activo fijo.

- g) Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, la organización deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas.
- h) En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión.
- Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones.
- **29.** Que el artículo 276, del Reglamento de Fiscalización dispone que, las notificaciones a las Organizaciones de Ciudadanos se realizarán de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento.
- **30.** Que el artículo 289, numeral 1, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, establece, que la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con veinte días hábiles para realizar la revisión integral de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido.
  - Asimismo, en el numeral en cita, dispone que, los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.
- 31. Que el artículo 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización establece, que, a la entrega de los informes de las agrupaciones y organizaciones de ciudadanos, así como de la documentación comprobatoria, se levantará un acta que firmará el responsable de la revisión, así como la persona que los entregue por parte de la agrupación política y organización de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido.
- 32. Que, para facilitar la rendición de cuentas de las organizaciones, la Unidad Técnica de Fiscalización pondrá disposición de estas, un aplicativo que incluirá los conceptos a que se refiere el formato "IM-4-OC".
- 33. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el

propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

**34.** Que el Acuerdo INE/CG38/2019, en su punto SEGUNDO define los "Plazos" para la presentación y fiscalización de los informes de las Organizaciones de Ciudadanos siendo los siguientes:

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones	
	10	20	10	
Enero				
Febrero	lunes, 11 de marzo de	martes, 9 de abril de	martes, 23 de abril de	
	2019	2019	2019	
Marzo miércoles, 10 de abri		jueves, 9 de mayo de	jueves, 23 de mayo de	
2019		2019	2019	
Abril	viernes, 10 de mayo de	viernes, 7 de junio de	viernes, 21 de junio de	
	2019	2019	2019	
Mayo	lunes, 10 de junio de 2019	lunes, 8 de julio de 2019	lunes, 22 de julio de 2019	
Junio	miércoles, 10 de julio de	miércoles, 7 de agosto	miércoles, 21 de agosto	
	2019	de 2019	de 2019	
Julio	lunes, 12 de agosto de	lunes, 9 de septiembre	martes, 24 de septiembre	
	2019	de 2019	de 2019	
Agosto	martes, 10 de septiembre	miércoles, 9 de octubre	miércoles, 23 de octubre	
	de 2019	de 2019	de 2019	
Septiembre	jueves, 10 de octubre de	jueves, 7 de noviembre	viernes, 22 de noviembre	
	2019	de 2019	de 2019	
Octubre	lunes, 11 de noviembre	martes, 10 de diciembre	jueves, 16 de enero de	
	de 2019	de 2019	2020	
Noviembre	martes, 10 de diciembre	miércoles, 8 de enero de	miércoles, 22 de enero de	
	de 2019	2020	2020	
Diciembre	viernes, 10 de enero de	viernes, 7 de febrero de	viernes, 21 de febrero de	
	2020	2020	2020	
Enero	lunes, 10 de febrero de	lunes, 9 de marzo de	lunes, 23 de marzo de	
	2020	2020	2020	

**35.** Que el Acuerdo INE/CG38/2019, en su punto SEXTO, el Consejo General del INE, instruyó a la Comisión de Fiscalización, para que, en caso de que se requiera realizar algún ajuste a los plazos, y definir algún criterio no

- previsto en el presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que en derecho proceda.
- **36.** Que el Acuerdo CF/014/2019, en su punto PRIMER, por necesidades de no empalmar periodos vacacionales, ajustó los "Plazos" definidos en el considerando 33, para la presentación y fiscalización de los informes de las Organizaciones de Ciudadanos siendo los siguientes:

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones
	10	20	10
Mayo		lunes, 8 de julio de 2019	lunes, 5 de agosto de 2019
Junio	lunas 12 de escata de 2010	lunes, 9 de	martes, 24 de
Julio	lunes, 12 de agosto de 2019	septiembre de 2019	septiembre de 2019
Agosto	martes, 10 de septiembre de 2019	miércoles, 9 de octubre de 2019	miércoles, 23 de octubre de 2019
Septiembre	jueves, 10 de octubre de 2019	jueves, 7 de noviembre de 2019	viernes, 22 de noviembre de 2019
Octubre	lunes, 11 de noviembre de 2019	martes, 10 de diciembre de 2019	jueves, 16 de enero de 2020
Noviembre	martes, 10 de diciembre de 2019	miércoles 15 enero de 2020	miércoles 29 de enero de 2020
Diciembre	viernes, 10 de enero de 2020	viernes, 7 de febrero de 2020	viernes, 21 de febrero de 2020
Enero	lunes, 10 de febrero de 2020	lunes, 9 de marzo de 2020	lunes, 23 de marzo de 2020

- 37. Que el TERCER punto de acuerdo del diverso CF/014/2019, faculta a la Comisión de Fiscalización, para que en caso de advertir alguna circunstancia atípica en la que se requiera ajustar algún otro plazo, y/o definir algún criterio no previsto en el presente Acuerdo, resolverá lo que en derecho proceda.
- 38. Que conforme a lo dispuesto en el primer punto de acuerdo del diverso INE/302/2019, se modificaron plazos del "Instructivo y su Anexo" para efecto de no vulnerar los derechos las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como partido político nacional, y estas estén en posibilidad de realizar asambleas durante el mes de febrero de 2020,

por lo que afecta los plazos para la fiscalización previamente establecidos en el acuerdo CF/014/2019, y que para mayor certeza se transcribe como sigue:

"PRIMERO.- Se modifican los plazos y términos establecidos en el artículo 15, numeral 1, de la LGPP, y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como los numerales 9, 27 y 30 de los Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el Proceso de Constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020, en los términos precisados en el considerando 17 del presente Acuerdo."

39. Que, observando el principio de economía procesal que se define como la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad del ente público, la autoridad tiene la obligación de cumplir sus objetivos y fines de la forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos. Este principio le impone exigencias, responsabilidades y deberes permanentes a todos los entes públicos que no pueden declinar de forma transitoria o singular.

Por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política procesal y, por consiguiente, como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo con el criterio utilitario en la realización del proceso, sea configurándolo como un poder-deber de la autoridad administrativa en la realización del proceso.

En consecuencia, el principio de economía procesal adquiere categoría de principio general por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

40. Considerando los elementos expuestos, observando el principio de economía procesal, y sensibilizándose sobre lo que implica movilizar el aparato administrativo, esta Comisión de Fiscalización en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por la Ley, observando los días adicionales otorgados a la organización de ciudadanos denominada "Gubernatura Indígena Nacional A.C.", en pro del principio del debido

proceso y la protección de los derechos ciudadanos para quienes buscan obtener el registro como partido político nacional, determina de forma oportuna ajustar los plazos para la presentación y en su caso aprobación de los dictámenes consolidados y sus respectivas resoluciones, para no generar un desgaste mayor, al tener conocimiento de lo que implica convocar a la Comisión de Fiscalización y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Es prudente mencionar que, por lo que hace a la dictaminación respecto de los informes de ingresos y gastos de la organización de ciudadanos denominada "Gubernatura Indígena Nacional A.C.", se considerará para la construcción del consolidado lo presentado hasta febrero de 2020, con el objetivo de no dilatar el actuar de la autoridad fiscalizadora, sin embargo, dentro de este se ordenará el seguimiento para efecto de pronunciarse sobre los meses de marzo y abril de 2020, en el momento oportuno precisado en el primer punto de acuerdo apartado B.

41. Considerando que el Consejo General del Instituto debe pronunciarse sobre la viabilidad del registro de las Organizaciones de Ciudadanos como Partido Político Nacional el 1 de julio de 2020, es necesario conocer los resultados de la fiscalización con anticipación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9; 35, fracción III; y 41, párrafo Segundo, Bases I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 29, 30, 42, 190, 192, 196, 199, 200 y Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 7, 10, 11, 12, 15 y 16, de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 1, inciso kk), 22, numeral 4, 54, 95, 103, 105, 107, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 126, 127, 140, 272, 273, 274, 276, 284, 289, numeral 1, inciso f), 296, numeral 11, del Reglamento de Fiscalización, articulo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con las modificaciones realizadas en el acuerdo INE/CG302/2019, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el ajuste de los plazos para la fiscalización y revisiones de los informes mensuales que deben presentar las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden obtener registro como partido político nacional, haciendo la precisión que se adiciona únicamente un periodo para el reporte del mes de febrero de 2020, como sigue:

# A. Plazos

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones	
Enero	Lunes, 10 de febrero de 2020	Lunes, 9 de marzo de 2020	Lunes, 23 de marzo de 2020	
Febrero	Martes, 10 de marzo de 2020.	Miércoles, 1 de abril de 2020.	Viernes, 17 de abril de 2020.	

## Dictamen consolidado

Fecha límite de entrega del último informe	Notificación del último Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta al último Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la COF	Aprobación de la COF	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIE					OLIDADO	
10	15	10	15	6	6	6
Martes 10 de marzo de 2020	Miércoles 1 de abril de 2020	Viernes 17 de abril de 2020	Martes 12 de mayo de 2020	Miércoles 20 de mayo de 2020	Jueves 28 de mayo de 2020	Viernes 5 de junio de 2020

# B. Dictamen Consolidado "Gubernatura Indígena Nacional A.C."

### **Plazos**

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos de las organizaciones de ciudadanos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones	
Marzo	Lunes, 13 de abril de 2020	Jueves 16, de abril de 2020	Jueves, 30 de abril de 2020	
Abril	Viernes, 15 de mayo de 2020	Miércoles, 20 de mayo de 2020	Miércoles, 3 de junio de 2020	

### Dictamen consolidado

Fecha límite de entrega del último informe	Notificación del último Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta al último Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la COF	Aprobación de la COF	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	ELABORACIÓ	N Y APROBACI	ÓN DEL DICTAN	MEN CONSOL	IDADO	
10	3	10	3	3	3	3
Viernes 15 de mayo de 2020	Miércoles 20 de mayo de 2020	Miércoles 3 de junio de 2020	Lunes 8 de junio de 2020	Jueves 11 de junio de 2020	Martes 16 de junio de 2020	Viernes 19 de junio de 2020

**SEGUNDO.** Se define la Segunda Etapa en el proceso de fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que presenten la solicitud de registro a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y que este les sea aprobado, es notorio señalar que éstas continuaran obteniendo ingresos y realizando gastos de operación por el periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de 2020, por lo tanto, con el fin de transparentar el procedimiento, deberán presentar un informe mensual de ingresos y gastos durante los tres días posteriores a que concluya el mes, como a continuación se indica:

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones	
	5	5	5	
Marzo de 2020	martes 7 de abril de 2020	jueves 16 de abril de 2020	jueves 23 de abril de	
			2020	

Mensualidad	Fecha límite para la presentación del informe mensual del origen y destino de recursos	Notificación del oficio de errores y omisiones	Respuesta al oficio de errores y omisiones	
	5	5	5	
Abril de 2020	viernes 8 de mayo de 2020	viernes 15 de mayo de 2020	viernes 22 de mayo de 2020	
Mayo de 2020	viernes 5 de junio de 2020	viernes 12 de junio de 2020	viernes 19 de junio de 2020	
Junio de 2020	martes 7 de julio de 2020	martes 14 de julio de 2020	martes 21 de julio de 2020	

La Unidad Técnica de Fiscalización realizará un dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por las organizaciones de ciudadanos que presentaron su solicitud de registro y esta haya sido aprobada a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro como partido político nacional, en las fechas que a continuación se indican:

Fecha límite de entrega del último informe	Notificación del último Oficio de Errores y Omisiones	Respuesta al último Oficio de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la COF	Aprobación de la COF	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	ELABORACIÓI	N Y APROBAC	IÓN DEL DICT	AMEN CONS	OLIDADO	
5	5	5	5	5	3	5
martes 7 de julio de 2020	martes 14 de julio de 2020	martes 21 de julio de 2020	martes 11 de agosto de 2020	martes 18 de agosto de 2020	viernes 21 de agosto de 2020	Viernes 28 de agosto de 2020

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para antes del otorgamiento de registros como partidos políticos nacionales, defina el criterio específico para los traspasos de saldos, cambio de denominación y ajustes en la contabilidad.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos, para que informe el viernes 1 de abril de 2020, a la Unidad Técnica de Fiscalización el estatus legal que guardan Organizaciones de Ciudadanos.

**QUINTO.** Se ordena a la Unidad Técnica de Fiscalización para efecto de que, por el medio más idóneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Fiscalización, notifique a las Organizaciones de Ciudadanos, o Agrupaciones que pretendan obtener registro como Partido Político Nacional.

CF/003/2020

**SEXTO.** La Comisión de Fiscalización, en caso de advertir alguna circunstancia en la que se requiera ajustar algún otro plazo, y definir algún criterio no previsto en el presente Acuerdo, resolverá lo que en derecho proceda.

**SÉPTIMO.** Publiquese el presente en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

**OCTAVO.** Asimismo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a Partidos Políticos para que cargue el presente en el micrositio de las Organizaciones de Ciudadanos, o Agrupaciones que pretendan obtener registro como Partido Político Nacional.

**NOVENO.** La presidencia de esta Comisión de Fiscalización, mediante oficio hará del conocimiento el contenido del presente a los integrantes del Consejo General del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 19 de febrero de 2020, por votación unánime de la y los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dr. José Roberto Ruíz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández

Presidente de la Comisión de

Fiscalización

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.